República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

AUTO NO. 035

REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.
DTE: DIVA ROSA SANTIAGO TORRES.
APDTE: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE.
DDO: YANIR PEÑA LOBO.
RAD: 20-178-40-89-001-2022-00204-00.

Estudiada la presente demanda **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO** presentada por **DIVA ROSA SANTIAGO TORRES**, por intermedio de la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** en contra de **YANIR PEÑA LOBO**, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Atendiendo que el acreedor directo de la deuda es la entidad AFINIA por cuando es con la que legal y formalmente aparece obligada la señora TORRES DE SANTI ROSALIA la cual aparece en calidad de titular del pago de los recibos del fluido eléctrico anexados y adeudados, y por cuanto no se avizora que la aquí demandante haya saldado la deuda en su totalidad, esta no es la legitimada para solicitar el pago de los mismos, puesto que no funge como acreedora de dichos derechos.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del articulo 84 del C.G.P, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P **INADMITIRÁ** la demanda. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y, en consecuencia, concédasele al apoderado judicial de la parte

demandante la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE** como apoderada Judicial de **DIVA ROSA SANTIAGO TORRES** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 36**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR